RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 123 - 2018- MDLV

La Victoria, 22 de enero del 2017.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

VISTO:

El Expediente N° 5586-2017 presentado por la señora Mirly Paola Llanos Montalván sobre interposición de Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Rentas N° 736-2017-MDLV/GR, el Informe Legal N° 206-2017-MDLV de fecha 26 de diciembre del 2017 emitido por la Gerencia de Asesoria Legal y Procuraduría de la MDLV, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Gerencia de Rentas N° 3218-2017-MDLA/GR de fecha 01 de diciembre del 2015, la administración dispone el cambio de contribuyente respecto del predio identificado como ***Dpto. 203 Block Q (Mz. C01Lote 5BC) de Av. La Unión ubicado en la Residencial Los Cipreses, distrito de La Victoria***, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, ***inscribiendo en el Padrón de Contribuyentes*** de la Municipalidad Distrital de La Victoria, ***a LLONTOP MONTALVAN MIRIAM DORIS*** con DNI 41076572***, en sustitución de LLANOS MONTALVAN MIRIAM DORIS***DNI 41076572; registrado con código 019146 (...);

Que, mediante Exp. 796-2017 de fecha 27 de enero del 2017, doña Mirly Paola Llanos Montalván, solicita la nulidad del Código de Contribuyente Nro. 11150155 a nombre de Mirian Doris Llontop Montalván; argumentando que el cambio de contribuyente se ha efectuado sin haberse acreditado la titularidad de la propiedad con documentación adecuada; adjuntando para tal efecto, la Copia Literal de dominio del predio en cuestión en donde se aprecia que es titular de la propiedad, copia de Escritura Pública, copia de Estados de Cuenta por concepto de tributos de la propiedad;

Que, con Expediente N° 923-2017 de fecha 01 de febrero del 2017, la administrada Mirly Paola Llanos Montalván, solicita el desistimiento de Resolución de Gerencia de Rentas Nro. 98-2017-MDLV/GR emitida el 18 de enero del 2017; señalando entre otros aspectos que dicho acto administrativo vulnera su derecho de propiedad y el debido procedimiento al haber dispuesto la Gerencia de Rentas de Rentas el cambio de contribuyente sin la documentación formal que acredite la titularidad de la otra parte y sin el pago de los impuestos de los años 2014, 2015, 2015; asimismo, insta la declaración de nulidad de la Resolución de Gerencia de Rentas N° 3218-2017-MDLA/GR;

Que mediante Informe Legal de fecha 06 de febrero del 2017, el Asesor Legal de la Gerencia de Rentas, Abg. JoséBalcazar Quiroz; indica entre otros aspectos que, la administrada con fecha 04 de diciembre del 2012 vende el inmueble a Mirian Doris Llontop Montalván circunstancia por lo cual dio origen al cambio de contribuyente, siendo legitima la actuación de la administración para realizar dicho cambio en el Padrón Tributario; opinando declarar infundada su petición;

Que, con Resolución de Gerencia de Rentas N° 322-2017-MDLV/GR de fecha 20 de febrero del 2017, se dispone la acumulación de los Exps. 796, y 923-2017 de fecha 27.01.2017 y 01.02.2017 respectivamente; así como declarar improcedente la solicitud de nulidad de cambio de contribuyente presentado por Mirly Paola Llanos

Montalván y mantener en el Padrón de Contribuyentes a por Mirian Doris Llontop Montalván;

Que, mediante Expediente N° 2864-2017, la señora Mirly Paola Llanos Montalván, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Rentas N° 322-2017-MDLV/GR, notificada el 27 de febrero del 2017, cuestionando que en el impugnado acto resolutivo no se ha considerado la documentación presentada como sustento de su petición, y que la señora Mirian Doris Llontop Montalván no ha cancelado los tributos liquidados de años anteriores; vulnerando derechos y principios al señalarse una interpretación errónea de la norma, transgrediendo el Principio de Seguridad Jurídica de Derecho de Propiedad. No obstante, el Asesor Legal de la Gerencia de Rentas, opina declarar infundada la reconsideración, exponiendo criterios legales de transmisión de propiedad de bienes muebles, de donde deduce que la trasferencia de propiedad se produce con el solo acuerdo entre las partes sobre el bien y el precio, y que nuestro sistema jurídico adopta el Principio de Libertad de Forma por lo que una escritura pública es suficiente para transferir la propiedad del bien inmueble, declarando INFUNDADA la Resolución de Gerencia de Rentas N° 736-2017-MDLV/GR de fecha 18 de abril del 2017;

Que, con Expediente N° 5586-2017, la señora Mirly Paola Llanos Montalván, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Rentas N° 736-2017-MDLV/GR notificada con fecha 01 de junio del 2017; escrito en el cual aduce criterios ya expuestos en los descritos expedientes presentados por la impugnante, agregando que el documento presentado por doña Mirian Doris Llontop Montalván no ha sido redacta por un Notario y que no cuenta con la Certificación de las firmas no cumpliendo dicha minuta con lo dispuesto en el artículo 949 del Código Civil; asimismo, adjunta Acta de Constatación que evidencia su posesión del predio en cuestión.

Que, de la revisión efectuada a los documentos anteriormente descrito, la Gerencia a mi cargo mediante Informe N° 122-2017-MDLV/GAJ de fecha 23 de agosto del 2017, advierte que no se ha corrido traslado de la apelación a la señora Mirian Doris Llontop Montalván de los actuados administrativos ejercidos por doña Mirly Paola Llanos Montalván; en ese sentido, se le solicita a la Gerencia de Rentas en aplicación a un Debido Procedimiento debiéndose notificar los actuados a fin de no afectar con la decisión de la administración, derechos de defensa y contradicción; asimismo la opinión técnica legal correspondiente; en atención a ello se evidencia la Carta Nro. 043-2017-MDLV/GR de fecha 29 de agosto del 2017; no habiendo hasta la fecha escrito de oposición de la impugnación;

Que, según lo expuesto en el Informe Legal N° 206-2017-MDLV de fecha 26 de diciembre del 2017, la Gerencia de Asesoria Legal y Procuraduría de la MDLV, señala lo siguiente que de los actuados procedimentales se evidencia que la Administración realizó el cambio contribuyente, teniendo como base la Minuta privada firmada por ambas partes y siendo certificada su ejemplar con fecha 04 de febrero del 2013. **Acto jurídico que la impugnante no desconoce en sus escritos; no obstante, dicho DOCUMENTO NO EXHIBE la formalidad de FECHA CIERTA, al ser una certificación de la copia de un documento privado, más no una firmeza notarial de la declaración de voluntad por las partes. Precisando que su despacho no puede pronunciarse sobre la validez de dicho documento al no ser ente competente para dilucidar sobre el contenido de la minuta presentada por la administrada** de Mirian Doris Llontop Montalván. Asimismo, en lo que respecta a la base jurídica aplicable al presente caso se tiene en cuenta que en apego a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Artículo 9, señala que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas **propietarias de los predios,**

cualquiera sea su naturaleza. Bajo este contexto legal se precisa que la Administración no ha vulnerado derechos administrativos con relación al nuevo registro de la Data Tributaria por cuanto su accionar está basado en el Principio de Presunción de Veracidad[1], hasta prueba en contrario. Sin embargo, también tiene la facultad de encauzar procedimientos de acuerdo a los recursos que los administrados puedan ejercer a fin de una nueva revisión y mejor parecer de la decisión optada en base a lineamientos normativos concordantes y de interpretación determinantes según el Principio de Razonabilidad. Ahora bien, indica que basándonos en las premisas normativas sobre propiedad a fin de determinar a quién le corresponde estar registrado en el Padrón de Contribuyentes de la MDLV, es preciso denotar que, el Código Civil establece en el Artículo 923°. Que "la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley"; asimismo el Artículo 912° preceptúa que "el poseedor es reputado propietario, mientras no se pruebe lo contrario. Esta presunción no puede oponerla el poseedor inmediato al poseedor mediato. Tampoco puede oponerse al propietario con derecho inscrito". En ese sentido, y en observancia a los documentos presentados como prueba nueva en el escrito de apelación – Acta de Contratación Notarial, la administrada apelante es quien se encuentra ejerciendo el derecho de posesión sobre predio en cuestión, siendo sujeto pasivo para la exigibilidad del pago de los tributos municipales, máxime si aun está inmersa su inscripción en SUNARP. **No obstante precisa que la entidad no es el ente competente para determinar la titularidad de propiedad; y que la decisión administrativa deja a salvo su derecho de los administrados para iniciar acciones legales en el órgano jurisdiccional a efectos de reclamar derechos reales; concluyendo que es de la** opinión legal declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la administrada Mirly Paola Llanos Montalván.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades atribuidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la administrada Mirly Paola Llanos Montalván contra la Resolución de Gerencia de Rentas N° 736-2017-MDLV/GR notificada con fecha 01 de junio del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia de Rentas N° 3218-2017-MDLA/GR de fecha 01 de diciembre del 2015,

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
Lic. Adm. Anselmo Lozano Centurión
ALCALDE

[1] 7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.